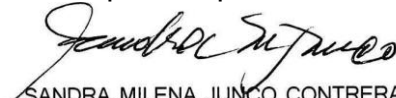


INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Julio 26 de 2023. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2016-00036-00, para que se sirva proveer sobre la liquidación del crédito remitida por el apoderado del ejecutante y la objeción enviada por la apoderada sustituta de la ejecutada.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2016-00036-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: JOSÉ RAFAEL LARIOS TAPIAS en representación de su hijo
JONNIER JOSÉ LARIOS BRITO.-
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.-**

SANTA MARTA, VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

1. ANTECEDENTES.

Entra el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial y la objeción remitida por la ejecutada.

LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE:

El apoderado judicial del demandante presenta la siguiente liquidación del crédito:

Mesadas causadas entre el mes de octubre de 2019, hasta el mes de diciembre de 2020, por valor de \$ 1.053.473.00.

Mesadas causadas entre enero de 2021, hasta 31 de diciembre de 2022, por valor de \$ 1.859.754.00

Mesadas causadas entre el 1 de diciembre de 2023 hasta el 31 de junio es de \$568.400.00.

Para un valor de total adeudado de \$ 3.481.627.00. Sin meter las constas y agencia en derecho del proceso ejecutivo, las que se sumaran una vez liquidadas y aprobadas por este honorable despacho.

OBJECIÓN REMITIDA POOR LA PARTE EJECUTADA:

La apoderada sustituta de COLPENSIONES remitió objeción a la liquidación presentada por el apoderado judicial del demandante, señalando que este despacho mediante sentencia ejecutiva del 29 de mayo de la presente anualidad, ordenó seguir adelante la ejecución por

la suma de \$ 1.053.471,00, por concepto de incrementos pensionales del 7% por hijo a cargo hasta diciembre de 2020 y las que con posterioridad se causen hasta que el derecho subsista; más las costas del proceso ejecutivo, pero como en el expediente digital no obra prueba que acredite la calidad de estudiante de JONNIER JOSÉ LARIOS BRITO posterior al mes de diciembre de 2020, no se puede liquidar el crédito a continuación de a esta fecha, considerando que la liquidación de la parte actora arroja un resultado elevado el cual debe ser objeto de revisión por parte del Despacho, dado que este causaría un detrimento patrimonial sobre los recursos que administra Colpensiones dirigidos a satisfacer las exigencias del Sistema General de Pensiones.

Su liquidación alternativa es por el valor total de \$ 1.053.471,00.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

El C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, en su artículo 446 referente a la Liquidación del Crédito y las Costas.

3. CONSIDERACIONES.

Estando claro que el Juez es quien decide si aprueba o modifica la liquidación presentada, se procederá a analizar la liquidación presentada por la parte demandante y la objeción remitida por la ejecutada, para determinar cuál se ajusta a lo dispuesto mediante audiencia celebrada el 29 de mayo de 2023, a través de la cual se resolvieron las excepciones de mérito presentadas por COLPENSIONES contra el mandamiento de pago y se dispuso seguir adelante con la ejecución.

Al revisar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial del demandante, se avizora que la misma contiene el valor de las mesadas causadas entre el mes de octubre de 2019 hasta el mes de diciembre de 2020 por valor de \$ 1.053.473.00, tal como se dispuso en la audiencia de fecha 29 de mayo de 2023 y demás, incluye el valor de las mesadas causadas entre enero de 2021 y 31 de diciembre de 2022 por valor de \$ 1.859.754.00 más las mesadas causadas entre el 1° de diciembre de 2023 hasta el 31 de junio de la misma anualidad por la suma de \$568.400.00, arrojando un valor total de \$3.481.627.00, más costas y agencia en derecho del proceso ejecutivo.

Al respecto, se pone de presente que en el desarrollo de la audiencia del 29 de mayo pasado este despacho señaló que COLPENSIONES a través de la Resolución SUB 340020 del 12 de diciembre de 2019 reconoció y ordenó el pago respecto del menor JONNIER LARIOS BRITO, de la suma de \$502.389,00 por concepto de retroactivo por incremento del 7% por hijo menor de edad a razón de 14 mesadas causadas del 01/03/2019 al 20/10/2019, última fecha en la que el menor cumplió 16 años de edad **y dejó en suspenso los incrementos que se causaren posterior al 20/10/2019 y hasta que cumpliera 18 años de edad, es decir, hasta el 20/10/2021 hasta tanto la parte interesada aportara los documentos que acreditaran la calidad de estudiante del menor**, siendo que **la certificación de estudios aportada con la solicitud de ejecución solamente cubría hasta el mes de diciembre del año 2020** razón por la que se corrigió el valor del mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2022 y se dispuso seguir adelante la ejecución por la suma de \$1.053.471,00 más el incremento del 7% por hijo a cargo sobre las mesadas del señor JOSÉ RAFAEL LARIOS TAPIAS que se causen a partir del 1° de enero de 2021 hasta que el derecho subsista, siempre y cuando su hijo JONNIER JOSÉ LARIOS TAPIAS cumpla con los requisitos señalados en la Resolución SUB 340020 del 12 de diciembre de 2019 expedida por COLPENSIONES. (Negrilla fuera de texto)

Como quiera que en el plenario no obra otra certificación de estudios de JONNIER JOSÉ LARIOS TAPIAS diferente a la aportada con la solicitud de ejecución, al no cumplirse con los requisitos señalados en la Resolución SUB 340020, no es posible liquidar incremento del 7% por hijo a cargo sobre las mesadas del señor JOSÉ RAFAEL LARIOS TAPIAS posteriores al mes de diciembre de 2020, por lo que le asiste razón a COLPENSIONES en su escrito de objeción.

En consecuencia, no se aprobará la liquidación de crédito remitida por el apoderado judicial de la parte ejecutante ya que no se ajusta a lo ordenado por este juzgado mediante audiencia celebrada el 29 de mayo de 2023, lo que si sucede con la objeción planteada por COLPENSIONES, por lo que esta si se aprobará por las razones antes señaladas.

Con respecto a las costas del proceso ejecutivo, se procederá a fijar las agencias en derecho del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial sustituta de la parte ejecutada COLPENSIONES en su escrito de objeción, en la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y ÚN PESOS M/L (\$1.053.471,00)**, por concepto de incrementos pensionales del 7% por hijo a cargo hasta diciembre de 2020 más las costas del proceso ejecutivo, de acuerdo a lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho causadas dentro del juicio ejecutivo a favor del demandante JOSÉ RAFAEL LARIOS TAPIAS, la suma de **CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SISE PESOS M/L (\$105.347,00)**. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, ingrese el expediente nuevamente al despacho para pronunciarse sobre la liquidación de costas del juicio ejecutivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)